

REF.: MODIFICA CIRCULARES Nº 908 DE 1989,  
Y Nº 923, 928 Y 929 DE 1990. AUTO-  
RIZA INVERSION EN CUOTAS DE FONDOS  
MUTUOS, NORMA ESTADO DE CARTERA  
DE INVERSIONES Y MODIFICA VALORIZA-  
CION DE INVERSIONES /

Santiago, 20 de julio de 1990.-

CIRCULAR Nº 958 /

Para los fondos de inversión de capital extranjero

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 18.657, de 1987, ha estimado oportuno modificar las circulares Nº 908 de 1989, y Nº 923, 928 y 929 de 1990, en los siguientes términos:

Circular Nº 908

1. Reemplázase la referencia de la circular correspondiente, por la siguiente:

"Autoriza y regula inversión de los fondos en acciones de sociedades anónimas cerradas, en títulos de deuda no inscritos en el registro de valores, en cuotas de fondos mutuos, y en operaciones de compromiso y de seguro de cambio."

2. Insértase en el primer párrafo, a continuación del texto "en títulos de deuda no inscritos en el Registro de Valores", lo siguiente:

", en cuotas de fondos mutuos".

3. Agrégase a continuación del numeral (3), y como numeral (4), el siguiente párrafo:

"(4) Cuotas de fondos mutuos, por un monto total que no supere el 10% del activo del respectivo fondo. Cualquier exceso en que se incurra con este tipo de inversiones, deberá ser comunicado a esta Superintendencia y resuelto en los términos y plazos establecidos en la circular Nº 895 de 1989."

**Circular Nº 923**

Reemplázase en el párrafo 1º de la glosa 30.00 de la sección C., la frase final referida a la identificación de opciones y derechos preferentes de suscripción de acciones, por lo siguiente:

"Tratándose de títulos de renta fija cotizados en bolsa, y de opciones o derechos preferentes de suscripción de acciones, se deberá señalar el código nemotécnico bursátil con que se identifica el respectivo instrumento. En el caso de depósitos a plazo, se deberá indicar "DP" y el nombre de su emisor."

**Circular Nº 928**

Agrégase como 4º párrafo, a continuación del referido al detalle de aportes y remesas, el siguiente texto:

"Finalmente, se deberá informar separadamente el saldo de Caja y Banco y el saldo del total de otras cuentas del activo del fondo, de modo de conformar el total de sus activos a la fecha de cierre respectivo."

**Circular Nº 929**

1. Modifícase de "80" a "10" el guarismo dispuesto en el primer párrafo de la sección A., sobre valorización de inversiones en acciones de sociedades anónimas, y los dispuestos en primer y el segundo párrafo de la materia referida a "Tasa de Mercado", en la sección C. sobre valorización de inversiones en títulos de deuda.

2. Agrégase al final de la sección A, a continuación de "...dicha inversión." la siguiente frase:

"El costo de venta a considerar es el costo promedio de las distintas adquisiciones de una misma acción ocurridos en el pasado."

3. En la sección B, reemplázase el título "ESTADOS FINANCIEROS DE EMISOR" por lo siguiente:

**ESTADOS FINANCIEROS DE EMISOR**

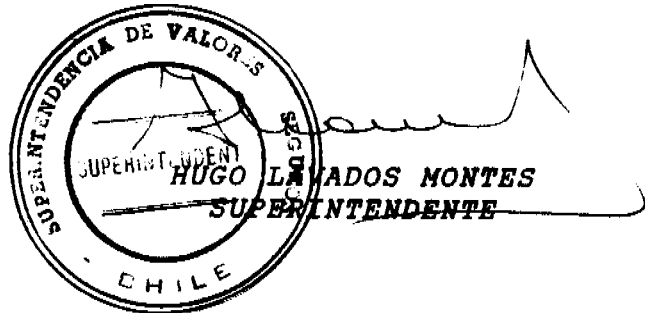
Para valorizar estas inversiones, el VPP de la emisora deberá determinarse en base a sus estados financieros, los que deberán estar referidos a la misma fecha de valorización del fondo, confeccionados en base a principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y firmados, por el gerente general y el contador responsable de la sociedad emisora. Cuando a la fecha de valorización no se disponga de un estado financiero de la emisora, deberá corregirse monetariamente, con desfase de un mes, el último VPP con que cuente la empresa en ese momento. El valor por acción se establece dividiendo el VPP relevante por el número de acciones en poder del fondo.

Los estados financieros deberán ser auditados al 31 de diciembre de cada año, por auditores externos inscritos en el registro de auditores que lleva esta Superintendencia. Dichos informes deberán estar disponibles en las oficinas de la sociedad administradora o de su representante legal en Chile, según corresponda. En el evento que dicha información no estuviera disponible antes del 30 de abril de cada año, el fondo deberá informar dentro de las 24 horas de las causas que han originado tal situación, disponiendo, en los casos justificados, de un plazo adicional de 30 días. Vencido este plazo adicional sin que el fondo haya dado cumplimiento a esta formalidad, las inversiones que mantenga en la sociedad en cuestión serán valorizadas a \$1 hasta el momento en que se proporcionen los estados financieros señalados.

#### VIGENCIA

Las modificaciones dispuestas en la presente circular rigen a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, para la preparación de los estados financieros al 30 de junio de 1990, deberán considerarse las modificaciones a las circulares N° 923 y 929 aquí establecidas.



La circular N° 957 fue enviada para todos los Cuerpos de Bomberos del país.